



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 001 MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1 PLANTA 2ª  
Teléfono: 91.709.64.64  
Fax: 91.709.64.65  
NIG: 28079 27 2 2023 0002328  
78400

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000062 /2023 -2-

### AUTO DE PASO A PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En MADRID, a 24 de enero de dos mil veinticuatro

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Las presentes diligencias previas se incoaron en virtud de querrela del Ministerio Fiscal de fecha 8 de septiembre de 2023, incoándose mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Por la representación procesal de D. LUIS MANUEL RUBIALES BÉJAR, se presentó en fecha 22 de enero de 2024, escrito solicitando el sobreseimiento libre y archivo del investigado.

**TERCERO.-** De las diligencias practicadas durante esta instrucción, se puede inferir que existen indicios racionales de que los hechos que se relatan a continuación sucedieron de la manera como aquí se expone:

El día 20 de agosto de 2023, en Sidney, Estado de Nueva Gales del Sur, Australia, con ocasión de la entrega de medallas a las jugadoras de la selección española, y en el momento en que la jugadora Jennifer Hermoso Fuentes, recibía el saludo protocolario y la felicitación del Presidente de la Real Federación Española de Fútbol, después de haber sido felicitada por S. M. la Reina, Luis Manuel Rubiales Béjar, en aquellas fechas Presidente de la Real Federación, sujetó la cabeza de la jugadora con ambas manos, a la altura de los oídos, y de manera sorpresiva e inesperada propinó un beso en los labios de la jugadora, que no se aperció de la intención del querrelado de besarla en los labios ni dio su consentimiento para ello.

Jennifer Hermoso, desconcertada y sorprendida por el inesperado beso en los labios, no tuvo tiempo de reaccionar. La jugadora trató de restarle importancia en un primer momento y continuar celebrando el histórico triunfo de la selección. No obstante, conforme iban pasando las horas, la euforia del triunfo fue dando paso al malestar y al sentimiento de haber sido ofendida por la acción antes relatada, malestar que fue en aumento ante las



presiones de Luis Manuel Rubiales Béjar y de su círculo próximo para que públicamente manifestase que el beso había sido consentido.

En el vuelo de regreso a España, el querellado Luis Manuel Rubiales Béjar trató de conseguir que Jennifer Hermoso Fuentes accediese a hacer una manifestación pública, realizada conjuntamente con él, afirmando que el beso había sido consentido, a lo que la jugadora se negó, expresando su malestar. Tras pedir consejo a su equipo técnico, el querellado pidió a Jorge Vilda Rodríguez que hablase con el hermano de la querellante para convencerla de que participase en la realización de un video con el contenido pretendido. Jorge Vilda Rodríguez buscó en el avión, de la compañía Iberia y bandera española, a Rafael Hermoso Fuentes y en el curso de la conversación le advirtió de que si su hermana no accedía a participar en el vídeo, su negativa tendría consecuencias negativas para ella y experimentaría perjuicios en su carrera profesional como futbolista.

Al regreso de la selección a España, y por encargo de Luis Manuel Rubiales Béjar, Rubén Rivera Tejjido, responsable de marketing de la Real Federación Española de Fútbol, encargado de la logística del viaje de la selección a Ibiza, pidió a Jennifer Hermoso, de manera reiterada y persistente que hablase por teléfono con el responsable de integridad de la Federación. Rubén le insistió en que debía participar en el vídeo exculpando a Luis Rubiales. Jennifer Hermoso le comunicó que no deseaba hablar de este tema. A pesar de la clara negativa de Jennifer Hermoso, con expresión de su hartazgo, Rubén Rivera Tejjido, le insistió de manera reiterada para que hablase con Albert Luque Martos, también con la intención de insistirle para que participara en el vídeo. Jennifer Hermoso, contestó por whatsapp a Albert Luque, nuevamente rechazando hablar con él. Tras la negativa a Albert Luque, Rubén Rivera Tejjido insistió de nuevo a través de la persona de una amiga de Hermoso, manteniendo durante horas los persistentes requerimientos a esa amiga para que convenciera a la jugadora para hablar con Albert Luque. Ante las reiteradas negativas, Albert Luque se personó en el hotel intentando forzar a Jennifer a hablar con él para convencerla de participar en el vídeo. Albert Luque insistió por medio de whatsapp a Jennifer Hermoso e insistiendo también personalmente, durante aproximadamente media hora, a la amiga de la jugadora para que Jennifer hablase con él. Finalmente, ante la rotunda negativa, Albert Luque envió un mensaje de whatsapp a la amiga de Jennifer, insistiendo en su petición de ayuda para justificar la conducta de Luis Rubiales expresando su enfado, acusándola de mala persona, deseándole que se encuentre muy sola en la vida y anunciándole que se alegrará de que eso suceda.

Las presiones a las que se sometió a la jugadora crearon en Jennifer Hermoso una situación de ansiedad e intenso estrés.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 779.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que una vez practicadas las diligencias pertinentes, si el hecho constituyera delito comprendido en el ámbito del procedimiento abreviado, el Juez dictará auto mandando seguir el procedimiento por los trámites establecidos en el artículo 780 y siguientes de la Ley. Esta decisión, da paso a



la fase de preparación del juicio oral y “contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan”.

El auto de preparación del juicio oral cumple, en el procedimiento abreviado, una triple función: declarar concluida la instrucción, declarar la sostenibilidad de la acusación y fijar el marco en el que ha de desenvolverse la acusación o acusaciones que puedan formularse.

La declaración de conclusión de la instrucción presupone que no hay ninguna diligencia que sea pertinente pendiente de practicar, entendiéndose por pertinente todas aquellas diligencias que sean necesarias a las acusaciones o a las defensas para proveer a éstas de información o pruebas necesarias y para formular sus escritos de acusación y de defensa.

La apreciación de la sostenibilidad de la acusación supone que el juez de instrucción no declara hechos probados, sino que únicamente analiza si existen indicios suficientes de delito que permitan sostener una acusación en un juicio oral y público. Como establece el Tribunal Supremo en su sentencia 903/2011 de 15 junio, el juez de instrucción ha de limitarse a valorar si existen indicios racionales de delito, y si existen tales indicios ha de preparar el juicio oral. Si la acusación es sostenible y existe una parte dispuesta a sostenerla, el juez de instrucción “no puede rebasar las funciones propias de la instrucción y adentrarse en cuestiones que afectan a la culpabilidad, como es el dolo, o a otros elementos del tipo, salvo casos de diafanidad manifiesta”. Sigue diciendo el Tribunal Supremo en la referida sentencia que este llamado juicio de acusación “tiene únicamente el alcance de determinar una veracidad probable de las afirmaciones sobre los datos históricos del caso, verificados por el instructor, y proyectar sobre los mismos una valoración jurídica que permita concluir que son constitutivos de delito”. Solamente si “si el supuesto es de tal claridad y diafanidad que el sobreseimiento es patente”, es decir, cuando la acusación carece manifiestamente de todo apoyo en los resultados de la instrucción, puede denegarse el acceso al juicio oral.

Por último, la función de determinar el marco en el que han de desenvolverse las acusaciones, el auto fija de manera general unos hechos lo bastante amplios para dar un margen flexible a las acusaciones para precisar los detalles en sus escritos de acusación, pero a la vez lo suficientemente expresivo para excluir acusaciones sorprendidas sobre hechos que no han sido investigados durante la fase de instrucción de las diligencias previas. Los hechos descritos en el auto de preparación son así mismo valorados como constitutivos de delito cuyos límites de pena, en la mayor de las acusaciones posibles, están incluido dentro del ámbito del procedimiento abreviado. No es preciso que el instructor haga una calificación detallada, ni que se precise los concretos tipos penales que constituirían, basta con la apreciación de que en la más severa de las calificaciones posibles no excederían del ámbito de penas reservado a los delitos propios del procedimiento abreviado.

**SEGUNDO.-** En el presente caso no existen diligencias que se consideren pertinentes que estén pendientes de practicar. Se han practicado numerosas diligencias para aportar toda la información y las pruebas que tanto las defensas como las acusaciones puedan



necesitar para plantear en el juicio sus estrategias procesales y se han rechazado aquellas que no aportarían información realmente relevante o que no serían útiles para desvirtuar rotunda e indiscutiblemente los materiales probatorios de cargo obtenidos durante la instrucción. En consecuencia, procede dar por concluida la instrucción de las presentes diligencias previas.

En cuanto a la sostenibilidad de las acusaciones, la instrucción ha revelado la existencia de sólidos indicios de que el beso a la jugadora Jennifer Hermoso, que se describe en los hechos de este auto, no fue consentido y fue una iniciativa unilateral y sorpresiva del investigado Luis Manuel Rubiales Béjar. La finalidad erótica o no o el estado de euforia y agitación experimentado como consecuencia del extraordinario triunfo deportivo, son elementos cuya concurrencia y consecuencias jurídicas deberán valorarse en el juicio oral y público ante el órgano encargado del enjuiciamiento. La valoración que corresponde a este instructor se limita a apreciar que existen indicios suficientes de la comisión de los hechos narrados en este auto y que esos hechos son relevantes penalmente, siendo por ello perfectamente sostenible una acusación. Cabe concluir que los hechos antes referidos resultan indiciariamente de lo actuado en la instrucción de estas diligencias previas y que el beso en los labios afecta, a la esfera de la intimidad reservada a las relaciones sexuales, en particular en el contexto de dos personas adultas.

Los resultados de la instrucción permiten también considerar sostenible una acusación contra los investigados Jorge Vilda Rodríguez, Rubén Rivera Tejjido y Albert Luque Martos, por existir indicios de la existencia de una acción concertada de los tres, acordada con Luis Manuel Rubiales Béjar para doblegar la voluntad de Jennifer Hermoso Fuentes y conseguir que accediera a grabar un video en el que dijese que el beso había sido consentido. Estos hechos podrían ser constitutivos de infracción penal conexas con el delito principal indiciariamente atribuido a Luis Manuel Rubiales Béjar, incluso con independencia de que pudiera eventualmente tener naturaleza de delito leve, cosa que no se prejuzga en este auto.

Por último, los hechos indiciariamente establecidos en este auto determinan el ámbito en el que habrán de desenvolverse las acusaciones sin perjuicio de que las partes acusadoras los concreten de manera detallada y sin prejuzgar tampoco la concreta calificación jurídica, que en todo caso habrá de mantenerse en el ámbito definido por el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (“delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración”).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

#### **PARTE DISPOSITIVA**



**DISPONGO:** Sigán las actuaciones por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO establecido en el Capítulo IV, Libro IV de la LECrim., contra los investigados LUIS MANUEL RUBIALES BÉJAR, ALBERT LUQUE MARTOS, JORGE VILDA RODRÍGUEZ y RUBÉN RIVERA TEIJIDO.

Dese traslado de las diligencias al Ministerio Fiscal y las acusaciones personadas, para que, una vez firme la presente resolución, soliciten, en el plazo de **DIEZ DÍAS** la apertura de juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.

Notifíquese este auto a los imputados, a través de su representación procesal, con instrucción del recurso de reforma en el plazo de tres días, con firma de letrado, con la que queda garantizada la vigencia del principio constitucional de contradicción y no les produce indefensión ni un perjuicio real y efectivo (STC. 62/1998, de 17 de marzo).

Por este auto, lo acuerda y firma don Luis Francisco de Jorge Mesas, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional. Doy fe.